

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00125
Ejecutante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT 860.063.875-8
Ejecutado: JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO
C.C. N° 79.161.673

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y en contra de **HÉCTOR JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$33.547.914)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 682771210-0 adjunta, con fecha de vencimiento (pago inmediato) 07 de junio de 2022.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.119.756)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° 682771210-0 adjunta, correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 09 de junio de 2019 hasta el 07 de junio de 2022 liquidados al **6% EA**.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de junio de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **KRISTIÁN ANDREY OCHOA UYASABA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.049** expedida en Bogotá y **T.P. N° 292.688** del C.S. de la J., quien actúa como vocero judicial de la ejecutante **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.53**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be13da0f47bcebab917b3d9f884f1196e8f494c0c5621ed3e60e9c70fcafc7**

Documento generado en 27/09/2022 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>